

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 20-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2822
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Maura Ninfa Yandun
Demandado: Miguel Oscar Melo Linares, Miguel Ángel Melo Melo, Luis Antonio Toro.
Radicación: 76-520-40-03-005-2006-00048-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se recibió en el correo institucional memorial a través del cual, el apoderado judicial del extremo activo, solicita que se corrija el auto N° 978 del 15 de junio de 2021, notificado por estado N° 089 del 16 de junio siguiente, al tenor del artículo 286 del C.G.P., toda vez que el despacho involuntariamente y por omisión incurrió en error aritmético alterando la liquidación del crédito presentada. Explica que la liquidación adicional sobre los dos capitales del 27 de agosto de 2010 fue modificada por el despacho mediante el citado auto como correspondía por disposición legal.

Refiere que no obstante ello, en su resumen omitió incluir los valores sobre el capital más intereses de la liquidación inicial o primera liquidación realizada el 30 de abril de 2007 por \$7.603.629 sobre cada obligación para dicha fecha, teniendo en cuenta que son dos capitales; que esta circunstancia también se observa en el numeral 2° de la parte resolutive del auto N° 1139 del 09 de julio de 2015, en el que se modificó la liquidación del crédito y se hizo su resumen respecto de los valores discriminados sobre las liquidaciones anteriores

Advierte otro error del mismo calibre en el aludido auto N° 978, señalando que al concluir que el *“total de la deuda por capital e intereses moratorio, la suma de \$ 45.206.118.00”* se evidencia que dicho valor corresponde a la suma total de los interés moratorios únicamente, quedando por fuera el valor de cada capital, lo que lo llevó a reiterar que con este error puramente aritmético desconoce la liquidación inicial realizada al 30 de abril de 2007 por \$7.603.629 sobre cada obligación para dicha fecha.

ANTECEDENTES

El Juzgado libró mandamiento de pago por la suma de \$5.000.000 como capital por cada una de las letras de cambio objeto de recaudo (02), en contra de **MIGUEL OSCAR MELO LINARES, MIGUEL ÁNGEL MELO MELO y LUIS ANTONIO TORO**, para pagar a favor de **MAURA NINFA YANDUN**, y por los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2004 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa más alta que permita la ley para cada periodo, sin superar el máximo permitido.

En auto del 09 de julio de 2007 modificó la liquidación del crédito por la suma de \$8.314.000 (\$5.000.000 como capital y \$3.314.000 por concepto de intereses); en providencia del 10 de agosto de 2012 cuya liquidación partió del 01/05/2007 al 30/04/2012 por \$13.211.019 (\$4.465.324.67 por

capital, \$3.314.000 por intereses previos, \$5.431.695.35 como total de intereses a la fecha de esa providencia, y respecto del capital N° 2 la suma arroja \$15.292.188 (\$5.000.000 por capital, \$3.314.000 por intereses previos, \$6.978.188 como total de intereses a la fecha de esa providencia), anotándose que en ese cálculo se tuvieron en cuenta los abonos por títulos judiciales que se hicieron al proceso.

En auto N° 1139 del 09 de julio de 2015, el Juzgado declaró la ilegalidad del proveído del 10 de agosto de 2012, para en su lugar, modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, la cual quedó de la siguiente manera:

Capital 1: Capital por la suma de \$5.000.000 + intereses de mora por \$3.314.000 – abono realizado por valor de \$710.371, para un total de **\$ 7.603.629**

Capital 2: Capital por la suma de \$5.000.000 + intereses de mora por \$3.314.000 – abono realizado por valor de \$710.371, para un total de **\$7.603.629**.

En la misma providencia se anotó que, una vez realizado lo anterior, la liquidación adicional que se calculó del mes de mayo de 2007 al 30 de abril de 2012 quedó así:

Capital N° 1

Total liquidación al 30/04/2007= \$7.603.629 (capital + intereses)

Total liquidación adicional del mes de mayo 2007 al 30/04/2012= \$14.581.817 (capital + intereses)

Capital 2 N°

Total liquidación al mes de abril de 2007= \$7.603.629 (capital + intereses)

Total liquidación adicional del mes de mayo de 2007 al 30/04/2012= \$14.581.817.00 (capital + intereses).

Más tarde, en providencia del **18/05/2016**, este despacho impartió aprobación a la liquidación del crédito por la suma de \$20.557.046 para ampos capitales; y, en auto del **10/08/2017** nuevamente impartió aprobación a la liquidación por **\$22.603.359** para cada capital.

Más cerca en el tiempo, el ejecutante allegó liquidación actualizada de las obligaciones en comento, la cual resumidamente presentó los siguientes valores:

CAPITAL N° 1	\$5.000.000.00
Liquidación que viene del 30/04/2012	\$9.581.817.00
Interés moratorio del 01/05/2012 al 30/04/2016	\$5.975.229.00
Interés moratorio del 01/05/2016 al 31/07/2017	\$2,046.013.00
Interés moratorio del 01/08/2011 al 31/07/2020	\$4.435.188.00
Total crédito	\$27.038.547.00

CAPITAL N° 2	\$5.000.000.00
Liquidación que viene del 30/04/2012	\$9.581.817.00
Interés moratorio del 01/05/2012 al 30/04/2016	\$5.975.229.00
Interés moratorio del 01/05/2016 al 31/07/2017	\$2,046.013.00
Interés moratorio del 01/08/2017 al 31/07/2020	\$4.435.188.00
Total crédito	\$27.038.547.00

Debe señalarse que en esta relación el actor indicó como liquidación anterior al mes de abril de 2012 la suma de \$14.581.817 (capital + intereses), que fuere modificada en auto N° 1139 del 09/07/2015, entendiéndose que la misma está compuesta por la suma capital de \$ 5.000.000 y el respectivo cálculo de intereses por \$9.581.817; el cálculo realizado por el ejecutante fue aprobado en el proveído N° 978 del 15 de junio de 2021.

PROVIDENCIA OBJETO DE REVISIÓN

El Juzgado a través del auto N° 978 del 15 de junio de 2021, aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante acabada de referir, pero actualizada a la fecha de la misma providencia, la cual quedó de la siguiente manera:

“Capital N° 1:

- 1) *Capital, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)***
- 2) *Intereses moratorios de liquidaciones anteriores al **31/07/2017**, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$17.603.059.00) M/CTE.***
- 3) *Intereses de moratorios, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.957.750.00) M/CTE., del 01-ago.-2017 al 15-jun.-2021.***

Capital N° 2:

- 1) *Capital **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).***
- 2) *Intereses moratorios de liquidaciones anteriores al **31/07/2017**, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$17.603.059.00) M/CTE.***
- 3) *Intereses de moratorios, la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.957.750.00) M/CTE., del 01-ago.-2017 al 15-jun.-2021.***

*Total, de la deuda por capital e intereses moratorios, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$45.206.118.00) M/CTE.”***

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER: ¿Es procedente ordenar la corrección del auto N° 978 del 15 de junio de 2021, bajo el entendido de que el mismo adolece de error aritmético que alteró la liquidación del crédito presentada y las anteriores, al haberse omitido la inclusión de los capitales de cada uno de los títulos valores objeto de recaudo dentro del presente asunto?

Una vez revisado el expediente se verifica que, en el proveído confutado para aprobar la liquidación del crédito de la referencia respecto de los dos capitales por los cuales se libró mandamiento de pago, se sumaron todos los intereses moratorios causados desde la primera liquidación arribada al proceso al 30/04/2012 (\$9.581.817), del 01/05/2012 al 30/04/2016 (\$5.975.229), del 01/05/2016 al 31/07/2017 (\$2.046.013), para un total de **\$17.603.059**; después de esto, el Juzgado calculó los intereses moratorios causados desde el 01/08/2017 a la fecha de la providencia reprochada por el censor (17/06/2021), calculo que arrojó la suma de **\$4.957.750**.

Observa el despacho que, hasta el punto anterior el auto objeto de disconformidad no presenta error alguno que corregir; sin embargo, al revisar la parte resolutive del mismo, se encuentra que si se incurrió en un error aritmético respecto de la manera como se aprobó la liquidación de marras, el cual se desprende de la lectura del siguiente aparte del numeral único de la parte resolutive *“Total, de la deuda por capital e intereses moratorios, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$45.206.118.00) M/CTE.”***

La suma de \$ 45.206.118 no atiende a la sumatoria total de los intereses moratorios calculados, pues

la cantidad correcta que se obtiene de dicho cálculo respecto de los intereses generados con relación a ambos capitales asciende a **\$45.121.618** (\$22.560.809 por cada capital); también se observa que, al concluir la suma total de la deuda por capital e intereses, no se tuvieron en cuenta las correspondientes sumas capitales.

Ahora, teniendo en cuenta que los **\$45.121.618** corresponden a los intereses moratorios causados desde el 01/10/2004 al 15/06/2021 sin incluir las sumas de ambos capitales, para este togado es menester corregir la parte resolutive de la providencia censurada, para que en su lugar, se anote que la suma total de la deuda por capital, más intereses moratorios, asciende a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.121.618) M/CTE.**

De acuerdo con lo anterior, es procedente actualizar el crédito a la fecha, como se relaciona a continuación:

Capital N° 1:

CAPITAL	\$ 5.000.000
FECHA INICIAL	16-jun-21
FECHA FINAL	30-nov-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 3.722.533
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.722.533
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 8.722.533

Capital N° 2:

CAPITAL	\$ 5.000.000
FECHA INICIAL	16-jun-21
FECHA FINAL	30-nov-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 3.722.533
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.722.533
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 8.722.533

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral único del auto interlocutorio N° 978 del 15 de junio de 2021, señalando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en su momento, se aprueba por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$55.121.618) M/CTE**, cantidad que corresponde al total de la deuda por los

capitales N° 1 y 2° cuyo cobro se adelanta dentro del presente proceso, lo mismo que por los intereses moratorios causados respecto de los mismos al 15 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACTUALIZAR la liquidación de crédito, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora **MAURA NINFA YANDUN**, contra **MIGUEL OSCAR MELO LINARES, MIGUEL ÁNGEL MELO MELO, LUIS ANTONIO TORO**, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital 1			\$5.000.000,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios		30-abr-12	\$9.581.817,00
Intereses moratorios	1-may-12	30-abr-16	\$5.975.229,00
Intereses moratorios	1-may-16	31-jul-17	\$2.046.013,00
Intereses moratorios	1-ago-17	15-jun-21	\$4.957.750,00
Intereses moratorios	16-jun-21	30-nov-23	\$3.722.533,00
Costas			\$0,00
Total:		Solo intereses:	\$26.283.342,00
Gran total:	Capital + intereses + costas:		\$31.283.342,00

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital 2			\$5.000.000,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios		30-abr-12	\$9.581.817,00
Intereses moratorios	1-may-12	30-abr-16	\$5.975.229,00
Intereses moratorios	1-may-16	31-jul-17	\$2.046.013,00
Intereses moratorios	1-ago-17	15-jun-21	\$4.957.750,00
Intereses moratorios	16-jun-21	30-nov-23	\$3.722.533,00
Costas			\$0,00
Total:		Solo intereses =	\$26.283.342,00
Gran total:	Capital + intereses + costas =		\$31.283.342,00
Total:	Int. Cap 1 + Cap 2 =		\$52.566.684,00
	Cap 1 + Cap 2 + Int =		\$62.566.684,00

CUARTO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3f582c6447d1d9e623bbe7cf3dcd66ac2a2bfad0554775ffc83a2f36dd80c3**

Documento generado en 30/11/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>